



RADICACION: 080014053008-2023-00298-00-

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL)

DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLANUEVA TORREGROZA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTE (20)
DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Por reunir los requisitos de ley, se admitirá el libelo y se ordenará oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Piojó y la Parroquia San Juan Precursor de Piojo-Atlántico a efectos que aporten con destino a este proceso, copia de los documentos tenidos en cuenta para el registro civil de nacimiento y partida de bautismo de LUZ MARINA VILLANUEVA TORREGROZA.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, promovida por LUZ MARINA VILLANUEVA TORREGROZA, a través de apoderado judicial, para obtener la CORRECCION de la fecha de nacimiento de LUZ MARINA VILLANUEVA TORREGROZA (Artículo 104 del Decreto 1260/1970).
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite establecido en el Art. 577 núm. 11 del Código General del Proceso.
3. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Parroquia San Juan Precursor de Piojo-Atlántico a efectos que alleguen con destino a este proceso, copia de los documentos tenidos en cuenta para el registro civil de nacimiento y partida de bautismo de LUZ MARINA VILLANUEVA TORREGROZA con C.C. N° 22.443.462.
4. Téngase al abogado IVAN DARIO OLIVO PEREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ